

Formación en Derecho de la UE para abogados en Irlanda
 Estructura responsable: Asociación de Juristas de Irlanda.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN PARA ABOGADOS en Irlanda	
1. Acceso a la profesión	
Enseñanza superior / Enseñanza universitaria ¿Es necesaria? NO . Aunque el título universitario no es un requisito previo para obtener la condición de abogado, la mayor parte de los solicitantes proceden de la universidad. Aproximadamente un 94 % de quienes piden ser admitidos como abogados poseen un título universitario. Para ser admitidos en la formación de introducción, los solicitantes deben ser licenciados universitarios o bien superar un examen preliminar de nivel universitario.	
Es obligatoria una licenciatura o grado en Derecho: NO .	
Etapas para convertirse en abogado de pleno derecho:	<ul style="list-style-type: none"> • Superar el examen de ingreso de Derecho sobre ocho temas jurídicos. • Un contrato de formación de 2 años (período de formación de 2 años en la oficina de un abogado). • Dos cursos de formación profesional (el PPC I y el PPC II). • Examen (organizado por la Asociación de Juristas de Irlanda). • Inscripción en el Registro del Colegio de Abogados. <p>Base jurídica: Sección 24 de la Ley de la Abogacía de 1954</p>
Vías alternativas de acceso a la profesión:	<p>SÍ</p> <ul style="list-style-type: none"> • Título de Derecho, o • Un examen de nivel académico establecido por la Asociación de Juristas (el título de Derecho no es un requisito previo para acceder a la profesión). • El personal jurídico con cinco o más años de experiencia y un título de Derecho está dispensado de este examen. <p>Base jurídica: Secciones 24 y 25 de la Ley de la Abogacía de 1954, modificada por las secciones 40 y 41 de la Ley (modificación) de la Abogacía de 1994</p>
2. Formación durante el período de introducción	
¿Existe un período de introducción?	<p>SÍ</p> <p>Base jurídica:</p>

	<p>1) Legislación de Irlanda</p> <p>2) Ley de la Abogacía de 1954 http://www.irishstatutebook.ie/1954/en/act/pub/0036/index.html - 2002</p> <p>3) Desarrollo profesional continuo: Decreto nº 501 de 2012</p>	
Obligatorio	Sí	Duración establecida: 2 años
Tipos de estructuras responsables de organizar la formación de introducción:	<ul style="list-style-type: none"> • Asociación de Juristas. • Firmas de abogacía y bufetes privados. 	
Formato de la formación de introducción:	<ul style="list-style-type: none"> • Aprendizaje supervisado por un bufete privado. • Aprendizaje supervisado por la Asociación de Juristas. • Formación en materia de aptitudes profesionales no jurídicas. • Formación en materia de aptitudes profesionales jurídicas. • Formación en materia de aptitudes profesionales no jurídicas. • Formación en materia de aptitudes profesionales jurídicas. 	
Comprobación de ingreso antes del período de introducción:	<p>Sí</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comprobación o verificación del título. • Examen de ingreso: El examen inicial abarca 8 materias jurídicas. Se trata de: Derecho contractual, Derecho constitucional, Derecho de responsabilidad civil, patrimonio, bienes inmuebles, Derecho de la UE, Derecho de sociedades y Derecho penal. 	
Programa preestablecido durante el período de introducción:	<p>Sí</p> <ul style="list-style-type: none"> • Curso de práctica profesional I (PPC I), curso liberado a tiempo completo. • Curso de práctica profesional II (PPC II), curso liberado a tiempo completo. • Bloque de contratos de experiencia (el período de formación transcurrido en un bufete de abogados es independiente del PPC I y del PPC II). <p>Durante la primera semana del PPC I tiene lugar un curso preparatorio: introducción a los conceptos de mejores prácticas en la conducta profesional (que también se trata de manera más detallada en el PPC II).</p> <p>Ambos están orientados al ejercicio y están impartidos en su práctica totalidad por abogados en ejercicio y por personal de la Asociación de Juristas.</p> <p>PPC I (curso de 6 meses a jornada completa) y PPC II (curso de 3 meses a jornada completa).</p> <p>Materias abarcadas por el PPC I:</p>	

	Fundamentos, litigios (penales y civiles), Derecho aplicado de tierras, Derecho mercantil, de sucesiones y tributario, aptitudes (defensa, negociaciones jurídicas eficaces, investigación jurídica, entrevistas y asesoramiento a clientes, redacción de documentos jurídicos).	
	Materias abarcadas por el PPC II: Derecho laboral, práctica y Derecho de propiedad inglés, Derecho de familia e infantil, conducta y gestión de la práctica jurídica, cursos optativos (los alumnos deben elegir tres cursos entre la lista de cursos ofertados).	
Características específicas en relación con la formación lingüística y en materia de Derecho europeo:	SÍ	Contenidos relativos al Derecho de la UE: <ul style="list-style-type: none"> • El Derecho de la UE es una de las ocho materias del examen de ingreso. • En el PPC I se incluye un curso de introducción específico al Derecho de la UE. • El Derecho de la UE se imparte de manera generalizada durante el PPC I y el PPC II. No se exigen requisitos en materia de formación lingüística.
División del período de introducción en diferentes etapas:	SÍ	<ul style="list-style-type: none"> • Se han establecido diferentes períodos para abarcar diversos ámbitos del Derecho. • Se han establecido períodos diferentes para abarcar los diversos aspectos de la profesión jurídica.
Evaluación o examen posterior al período de introducción:	SÍ	El PPC I y el PPC II se evalúan mediante exámenes finales del curso (escritos y orales).
3. Sistema de formación continua y de especialización		
Diferenciación entre formación continua y formación de especialización:	NO	
Obligaciones relativas a la formación continua o de especialización:	SÍ	Deberes en materia de formación obligatoria según se recoge en los reglamentos internos del Colegio de Abogados. Base jurídica: Reglamentos sobre los abogados (desarrollo profesional continuo) de 2012 (SI N° 501/2012)
Obligaciones referentes al aprendizaje de lenguas extranjeras:	No hay obligaciones en este sentido.	
Obligaciones referentes a contenidos de Derecho de la UE en relación con la formación continua o de especialización:	NO	
4. Sistemas de acreditación y proveedores de formación		

Posibilidad de acreditación:	NO El sistema formativo irlandés no contempla la posibilidad de acreditación.
Número de proveedores de formación que ofrecen actividades de formación continua acreditada:	No procede.
Tipo de proveedores de formación que ofrecen actividades de formación continua acreditada:	No procede.

Actividades y métodos.		
<p>Tipo de actividades aceptadas en virtud de las obligaciones de formación continua:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Asistir a sesiones de formación presenciales. • Completar los módulos de formación en línea. • Seguir un seminario en línea. • Completar las actividades de aprendizaje combinado. • Asistencia a conferencias de formación. • Participar en actividades formativas como formador o profesor. • Redacción/Publicación. 	<p>Participación en actividades formativas en otro Estado miembro:</p> <p>Dado que el sistema irlandés de desarrollo profesional continuo obligatorio se basa en la autocertificación, los abogados son libres de contar la formación en otro Estado miembro a efectos del cumplimiento de su requisito en materia de DPC.</p>
<p>5. Supervisión de las actividades formativas</p>		
<p>Organizaciones implicadas en la supervisión de actividades de formación continua acreditadas:</p>	<p>No procede. En Irlanda no existe un sistema de acreditación.</p>	
<p>Proceso de supervisión:</p>	<p>No procede.</p>	
<p>6. Reforma nacional del sistema de formación</p>		
<p>Informe sobre la educación jurídica profesional que se elaborará sobre la promulgación de la Ley de servicios jurídicos de 2011</p> <p>La Ley de servicios jurídicos de 2011 insta una autoridad reguladora de los servicios jurídicos. Se encarga de la supervisar la prestación de enseñanza jurídica profesional a los abogados. También elabora un informe sobre la enseñanza jurídica profesional. Pese a que es probable que este informe abogue por el cambio, resulta muy difícil determinar si propugnará reformas específicas. La introducción de cambios requerirá la intervención de la nueva autoridad y del Ministerio de Justicia.</p>		